

Registro de apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro que establezcan negocios permanentes en Colombia

Las entidades de derecho privado extranjeras y las organizaciones no gubernamentales con domicilio en el exterior que desarrollen negocios o el objeto social en Colombia, requieren por disposición legal, del nombramiento y registro en Cámara de Comercio de apoderados con facultades para representarla judicialmente (artículo 58 del Código General del Porceso)



¡ Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para cualquier trámite!



REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL APODERADO JUDICIAL DE ENTIDADES EXTRANJERAS



PRUEBA IDÓNEA DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Expedida en el domicilio principal de la entidad extranjera



PODER OTORGADO EN EL EXTERIOR, CON LA IDENTIFICACIÓN DEL APODERADO QUE SE DESIGNA Y LAS FACULTADES EXPRESAS PARA REPRESENTAR JUDICIALMENTE A LA PERSONA JURÍDICA



Si los anteriores documentos se encuentran en un idioma diferente al español, es necesario presentar para registro, su traducción a este idioma, deben ser traducidos por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores



AUTENTICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OTORGADOS

Otorgados en el exterior por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, a través de las siguientes opciones:

▲ Apostilla: Certificado mediante el cual un funcionario designado por un Estado que hace parte de la Convención de la Haya, da fe de la autenticidad de la firma y la calidad en que actúa la persona que suscribe un documento (Ley 455 de 1998 aprobatoria de la Convención de la Haya, y Decreto 106 de 2001)

A falta de apostilla, el documento otorgado en el exterior deberá ser autenticado por el funcionario competente en el respectivo país o por el agente consular, cuya firma debe ser acreditada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia (Artículo 480 del Código de Comercio)



DOCUMENTO ELABORADO POR EL APODERADO JUDICIAL

Donde manifieste el domicilio, el cual se refiere al municipio donde la entidad extranjera va a desarrollar los negocios en Colombia



PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Todos los documentos anteriores deben ser protocolizados en escritura pública firmada por el apoderado



DILIGENCIA FORMULARIOS RUES

Adquiéralos en cualquiera de nuestras sedes, diligéncielos y verifique la firma del apoderado judicial previamente a su entrega



COPIA DE LA CÉDULA DEL APODERADO JUDICIAL NOMBRADO



VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO PARA EL PRESENTE TRÁMITE



- ✓ Quien presenta la documentación en las taquillas de la Cámara debe exhibir su documento de identificación original y vigente (Ley 1429 de 2010, artículos 4, 5 y 6 de Decreto 489 de 2013, Circular 002 de 23 de noviembre de 2016):
 - Cédula de ciudadanía
 - Original y copia de la cédula de extranjería vigente
- ✓ Entregar copia auténtica de la escritura pública, con los documentos anteriormente mencionados, protocolizados
- ✓ Entregar formularios RUES debidamente diligenciados
- ✓ Realizar el pago del impuesto de registro sin cuantía a favor de Rentas Departamentales de la Gobernación de Antioquia (Ley 223 de 1995 y Decreto Reglamentario 650 de 1996)



IMPORTANTE · El registro de apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro debe renovarse anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, mediante el diligenciamiento y presentación de los formularios RUES



OTROS ACTOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN



Inscripción en Cámara de Comercio, relacionados con el apoderado judicial de una entidad extranjera de derecho privado sin ánimo de lucro

- ▲ Escritura pública en la que se protocolice la cancelación o renovación de la designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a la entidad sin ánimo de lucro extranjera u ONG que establezca negocios en Colombia
- ▲ Escritura pública en la que se protocolice la modificación de las facultades otorgadas a los apoderados
- ▲ Escritura pública en la que se protocolice la modificación del domicilio principal donde se establezcan los negocios en Colombia
- ▲ Al momento de presentar los documentos en las taquillas de la Cámara, se verifica la constancia de pago del impuesto de registro de carácter departamental para cada acto o documento que lo genere. El lugar de recaudo de dicho tributo está sujeto a las disposiciones de la Gobernación correspondiente (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996)



Para la presentación de los documentos en Cámara de Comercio, es necesario verificar que la persona jurídica no haya estado inactiva (no haber actualizado datos, no haber inscrito actos o documentos o no haber renovado dentro de los últimos 3 años). En caso de estar inactiva, la solicitud de inscripción solo la puede hacer de forma presencial, el representante legal inscrito, los miembros del órgano de administración inscritos o los revisores fiscales.

En el caso de las sociedades de personas, adicionalmente la puede presentar uno de los socios (Circular 005 de mayo 30 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio)



CONSULTA DEL ESTADO DEL TRÁMITE Ingrese a WWW.CCMMNA.ORG.CO



- ▲ Seleccione la opción Servicios Registrales y en la sección de Registro Mecantil, elija Consultas
- ▲ Haga clic en Consultas del Estado del Trámite e ingrese el número de radicado que aparece en su factura
- ▲ También puede hacerlo llamando a la línea (4) 833 2281 en Puerto Berrío o 01 8000 41 2000 para el resto del país



Una vez inscrito el apoderado judicial, se hace entrega de certificado especial con la información correspondiente a las actividades propias del apoderado, en consecuencia, no se asemeja a un certificado de existencia y representación legal de la entidad que lo faculta, ni equivale al Registro Mercantil



SEÑOR USUARIO, si luego de revisar la solicitud de registro la Cámara de Comercio DEL MAGDALENA MEDIO Y EL NORDESTE ANTIOQUEÑO advierte que faltan requisitos o gestiones que puedan ser resueltas por parte del peticionario y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimieto Administrativo y de lo contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite



www.ccmmna.org.co Afiliada a Confecámaras

Carrera 4 49 - 68 · (4) 833 2730 Puerto Berrio · Antioquia

